

EXPDTE. Nº: 579/2004 - P.Ley

AUTOR: MUENA Osvaldo

EXTRACTO: Incorpora artículo 5º bis a la ley nº 3682 -Donación de inmuebles y muebles del Estado Provincial-.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **SU SANCIÓN**, con la reformulación del artículo 1º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Incorporar a la Ley 3682 el Artículo 5º bis, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 5º bis: Cuando los bienes donados tengan como beneficiarios a personas jurídicas de derecho privado, el cargo de cumplimiento de un fin de interés público incluirá la obligación de reintegrar al donante el inmueble donado con todas sus mejoras en caso de disolución del donatario.-“

Artículo 2º.- De forma

SALA DE COMISIONES

RODRIGUEZ José Luis CASTAÑÓN CUEVAS MILESI PASCUAL
SPOTURNO PERALTA PINAZO VALERI LUEIRO ODARDA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 02 de Noviembre de 2004